

x-rite

colorchecker CLASSIC

mm

= A-602 25 =

Aragón

187

INFORME

elevado al Gobierno de S. M.

POR

LA REAL SOCIEDAD ARAGONESA

de Amigos del País

Sobre

INTRODUCCION DE CEREALES ESTRANEROS.



= A-60225 =

Aragón

187

INFORME
elevado al Gobierno de S. M.
POR
LA REAL SOCIEDAD ARAGONESA
de Amigos del País
Sobre
INTRODUCCION DE CEREALES ESTRANGEROS.



T 126074

C 1143946



AN - 144

150

R. 36.849

INFORME

QUE

SOBRE LA INTRODUCCION DE CEREALES EXTRANJEROS

EN EL REINO

HA ELEVADO AL GOBIERNO DE S. M.

LA REAL SOCIEDAD ARAGONESA

DE

AMIGOS DEL PAIS,

en cumplimiento á la Circular de la Direccion de Aduanas
y Aranceles de 25 de Junio de 1858 y en contestacion al
interrogatorio que la acompaña.



ZARAGOZA.

Imprenta y Litografia de Agustin Peiro.

1858.

HESPERIA

LIBRERIA ANTICUARIA

ZARAGOZA

THE GLOBE

1878

THE GLOBE

THE GLOBE

THE GLOBE

THE GLOBE

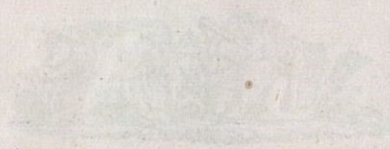
1878

THE GLOBE

THE GLOBE

THE GLOBE

THE GLOBE



THE GLOBE

THE GLOBE

1878



EL interrogatorio que acompaña á la Circular de la Direccion de Aduanas y Aranceles de 25 de Junio de 1858 y á que contesta la Sociedad en su informe es el siguiente.

INTERROGATORIO.

1.^a ¿Cuál es en esa Provincia el precio del trigo y demas semillas alimenticias en años comunes, tomando por base el quinquenio de 1849 á 1853?

2.^a ¿Qué precio habia alcanzado el trigo cuando en 1847 y 1855 acordó el Gobierno de S. M. la libre importacion de los granos extranjeros?

3.^a ¿Qué cantidades de estos se introdujeron en cada una de dichas épocas; á qué precio se vendieron; si su clase compite ó no con la del pais; de qué puntos procedieron; cuál fué su primitivo coste en los mercados extranjeros; y el tiempo que medió entre el pedido y el arribo de las expediciones?

4.^a ¿Se considera ó no suficiente para evitar las carestias de granos y la excesiva subida en los precios, el sistema adoptado en el Real decreto de 8 de Enero de 1834?

5.^a ¿Qué será mas acertado, en el segundo caso? ¿Sustituir á la prohibicion casi absoluta de importar granos extranjeros, consignada en la legislacion vigente, la entrada de ellos en todas épocas con un derecho protector, bien fijo é invariable, ó bien sujeto á una escala móvil, segun los precios del mercado español; ó rebajar el tipo actual de 70 reales á los trigos nacionales en tres provincias limítrofes, como base para que deban ser admitidos los extranjeros?

Ventajas ó inconvenientes que puede ofrecer cada uno de estos.

6.^a ¿Cuál es el derecho fijo que se conceptúa indispensable para proteger la produccion indígena, armonizando los intereses de la clase agrícola con las del consumidor en el paso de adoptarse el primero de los medios propuesto en la pregunta anterior?



El interrogatorio que acompaña a la Circular de la Dirección de Aduanas y Aranceles de 25 de Junio de 1853 y a que contesta la Sociedad en su informe es el siguiente:

INTERROGATORIO

1.º ¿Cuál es en esa Provincia el precio del trigo y demás semillas alimenticias en años comunes, tomando por base el promedio de 1845 a 1853?

2.º ¿Qué precio había alcanzado el trigo cuando en 1847 y 1850 acordó el Gobierno de S. M. la libre importación de los granos extranjeros?

3.º ¿Qué cantidades de estos se introdujeron en cada uno de dichos años a qué precio se vendieron; si en clase común o no con la del país; de qué puntos procedieron; cuál fue su primitiva clase en los mercados extranjeros; y el tiempo que tardó en ir al país y al arribo de las expediciones?

4.º ¿Se constituyó en el momento para esas las cosechas de granos y la excesiva subida en los precios; el sistema adoptado en dicho decreto de 8 de Enero de 1853?

5.º ¿Qué se ha acordado, en el segundo caso, sustituir a la prohibición casi absoluta de importar granos extranjeros, con la en la legislación vigente, la entrada de ellos en los puertos con el derecho protector, tipo 10 por ciento, o bien tipo 5 por ciento, según los precios del mercado español; o volver al tipo actual de 70 reales a los trigos nacionales es más provechoso para los consumidores que deben ser admitidos los extranjeros?

6.º ¿Cuáles son los inconvenientes que puede ofrecer cada uno de estos

7.º ¿Cuál es el derecho que se concede al productor para proteger la producción indígena, armonizando los intereses de la agricultura con los del consumidor en el caso de abastecer el primer de los medios propuestos en la presente memoria?

Excmo. Señor.

Quando esta Corporacion estaba tratando de esponer respetuosamente á S. M. los gravísimos inconvenientes que vá á producir, y los trascendentales perjuicios que necesariamente tiene que causar á la Agricultura española la nueva próroga para la libre introduccion de cereales estrangeros concedida en 6 de Junio último, vió por la circular de la Direccion de Aduanas y Aranceles de 23 del propio mes que V. E. se sirvió dirigirle en 8 de Julio, el deseo que manifiesta el Gobierno de adoptar una resolucion definitiva y de carácter permanente sobre tan importantísimo asunto, y su propósito de conciliar en ella todos los intereses. Las manifestaciones que en dicha circular se hacen y las atinadas reflexiones que en ella se presentan reconociéndose «lo acreedora que es la Agricultura española á una razonable proteccion, que solo en ocasiones dadas puede un pais agrícola como el nuestro necesitar del auxilio de los otros, y que no es necesario desde el punto de vista de los intereses de las clases consumidoras decretar como regla constante la

ámplia latitud actual para el comercio de granos extranjeros» estas, y otras observaciones no menos fundadas que en tan importante documento se leen, hacen ocioso el que este cuerpo eleve á la superior consideracion de S. M. algunas de las razones que en apoyo de aquellas reflexiones pudieran presentarse. Empero séale, ello no obstante, permitido observar, que nada es mas opuesto á esa proteccion á que se reconoce ser muy justamente acreedora nuestra Agricultura, y que es de indispensable necesidad concederla sino se la quiere conducir á una inevitable ruina, que la próroga para la importacion de cereales concedida en 6 de Junio, no habiendo llegado el caso previsto muy sábiamente en la legislacion vigente para una concesion semejante, ni existiendo motivo alguno que pueda justificarla. Lejos de existir semejantes motivos el Gobierno de S. M. hubiera podido facilmente convencerse, si hubiera tenido los correspondientes informes de las diferentes Corporaciones del Estado y de personas imparciales y desapasionadas, de que hay en la mayor parte de las Provincias de España, existencias muy considerables, y en cantidades mucho mas que suficientes para atender á las necesidades del consumo. Sin salir de esta Provincia y de las limítrofes acerca de las cuales puede la Sociedad Aragonesa hablar con mas pleno conocimiento de causa, puede asegurarse que se halla en lo general existente la mitad de la cosecha del año último; lo cual nada tiene de extraño, si se atiende á que habiendo sido imposible la extraccion á Cataluña, (que es el único punto de esportacion que tiene este pais), por consecuencia de la libre importacion que estaba concedida, y de no poder nuestros trigos sostener en el Principado la competencia con los extranjeros por causas de todos conocidas y que

mas adelante se enumerarán; por precision habia de quedar existente lo que á no haber sido por la libertad indicada hubiera podido ser oportunamente conducido á su mercado natural. Y á estas no pequeñas cantidades de granos existentes debe añadirse los producidos en la cosecha actual, cosecha que aun cuando considerada en sí misma no ha pasado en lo general de ser mediana, ha venido á ser equivalente, atendida la cantidad producida á una muy buena de los años comunes; en razon de que la siembra habia sido mayor que de ordinario, en términos que á haber llegado á completa perfeccion hubieran bastado sus productos para cubrir todas las necesidades del consumo por cuatro ó cinco años por lo menos. Y dice esta Corporacion que la cosecha actual ha sido mediana en lo general, porque hay varios distritos, tales como el de las Cinco-Villas en esta Provincia y una gran parte de Navarra, en que puede calificarse de completamente buena: Todo esto hace conocer que la próroga de que se trata era absolutamente innecesaria; puesto que con el grano existente en la Península, tanto el producido en el pais como el que todavía quedaba de la importacion del año anterior, había mas que el suficiente para atender desahogadamente á las necesidades del consumo.

Pero no solamente era innecesaria semejante próroga, sino que ha sido y lo está siendo altamente perjudicial. Con la libertad de importacion los granos de las Provincias del interior, particularmente los del antiguo Reino de Aragon, no podrán obtener salida alguna, y únicamente para el consumo de las mismas Provincias podrán conseguir los cultivadores realizar algunas ventas; y esto con la desventaja que les ha de producir la competencia de los granos que se importen. En el estado en que todavia se hallan las

§



comunicaciones, no puede verificarse la estraccion á las Provincias del litoral sino de una manera costosa; y si esto seria ya por sí solo un grandísimo obstáculo para poder sostener la competencia que la libertad de importacion suscita, hay todavía otras causas no menos notables que producirán, sino siempre, durante muchísimos años por lo menos, una terrible desventaja para nuestros cultivadores. Por muy favorecida que haya sido de la naturaleza la Península Ibérica, por mucho que nos estemos de continuo envaneciendo con nuestro suelo y producciones, es preciso no perder de vista porque es un hecho completamente demostrado y reconocido por todos, que se halla muy distante de tener la feracidad que los de las grandes llanuras de América, de Rusia y de varios países del Oriente, donde á poca costa y con un cultivo sencillo y poco dispendioso se obtienen las mas pingües cosechas. Los cultivadores ademas en todos esos países tan productores tienen ventajas de que carecen los del nuestro. Las contribuciones son inmensamente inferiores á las que bajo tan diferentes y multiplicadas formas pesan sobre la Agricultura Española; el precio de los jornales es muchísimo mas bajo al que se satisface á nuestros braceros, y mas en años como el actual; las necesidades que aquellos labradores y sus dependientes ó trabajadores tienen, son tambien muy inferiores á las de nuestros compatriotas, lo que es un nuevo motivo para que la recompensa ó el salario del trabajo sea menor; y todas estas causas reuidas sin contar con las que en varios de los citados países produce el verificarse las labores por manos de esclavos, y con otras ventajas de segundo orden, han de producir por precision un resultado muy fatal para nuestros efectos; porque estos

cuya produccion comparativamente con la de otros paises es más desventajosa no han de poder luchar en la competencia á que se les provoca. Solamente cuando la facilidad de las comunicaciones interiores disminuya el considerable precio que ahora cuesta el transporte, cuando difundidos entre los labradores por buenas y multiplicadas escuelas prácticas de Agricultura los conocimientos que tanta falta les hacen, adopten en el cultivo las mejoras de que es susceptible para obtener beneficios de que ahora se hallan privados, cuando establecidos los bancos agrícolas que tantos años há se están prometiendo consigan aquellos obtener con un pequeño interés los capitales que necesitan quedando así libres del tributo con que ahora llenan las arcas de desapiadados prestamistas, y cuando crezca el número de grandes propietarios que pudiendo practicar á beneficio de las máquinas muchas operaciones agrícolas vengan á obtener los productos de las mismas con menos gastos de los que ahora ocasionan solamente entonces y no antes será cuando sin tanto peligro podria ensayarse el sistema del libre cambio ó permitirse la importacion extranjera; porque solamente entonces podrian nuestros efectos sostener una lucha con los estraños. En el entretanto el sistema proteccionista que ha regido hasta estos últimos años es imprescindible sino se quiere sacrificar no solo el presente sino el porvenir de nuestra agricultura á necesidades del momento que son mas aparentes que verdaderas, y que son desmedidamente exageradas por los que no miran mas que el dia de hoy, y que no conocen el grandísimo mal que con sus exigencias y sus vociferaciones están haciendo á esas mismas clases á quienes aparentan querer tanto favorecer.

Porque no puede perderse de vista que si con el objeto



de que puedan los obreros obtener alguna baja en los artículos de subsistencias se establece el sistema de la libre importacion, será el inevitable resultado el de quedar eriales considerables porciones de terrenos que ahora rinden importantes productos; por la razon ya indicada, de que no pudiendo nuestros productores sostener la competencia que la importacion suscitaria, tendrian que abandonar unas producciones que solo vendria á ocasionarles pérdidas; y sobre la ruina que tendrian que experimentar los dueños de tales terrenos, se daria lugar por una inevitable consecuencia á que quedando con ello disminuida la necesidad de braceros, habian muchos de estos de quedar sin ocupacion, los jornales bajarían, y el menor mal que de aquí tendria que resultar á los trabajadores seria el de que por haberles querido proporcionar el pan con algunos céntimos de ventaja, les habia esto venido á ocasionar una baja en el precio de los jornales (ya que no una falta de ocupacion á considerable parte de ellos) que les era en último resultado mas perjudicial que el haber tenido que pagar el pan al precio que sin la importacion extranjera lo pagaban. Esto mismo vendria por una no menos inevitable consecuencia á refluir en perjuicio de todas las demas industrias, y por lo tanto en el de los obreros que en su ejercicio tienen cifrada su subsistencia; porque cuanto menos pudiese producir la clase agricultora menor seria el consumo de productos industriales que podrian efectuar los individuos que la componen. Pero prescindiendo de las otras muchas consideraciones que con este motivo podria añadir la Sociedad y de las nuevas demostraciones que podria aducir en confirmacion de las doctrinas que ligeramente se han indicado, va á contestar,

cumpliendo con las órdenes de V. E., á las preguntas que comprende el interrogatorio que acompaña á la circular antes citada.

CONTESTACION

A la 1.^a pregunta.

El precio que en los años comunes ha tenido el trigo en esta Provincia tomando por base el quinquenio de 1849 á 1853, ha sido segun aparece del estado adjunto n.º 1.º, el de 14 rs. 9 cts. la fanega del pais lo que equivale á 33 rs. 82 cts. la de Castilla.

Con respecto á las otras semillas alimenticias no ha podido la Sociedad reunir datos para fijarlo con la misma seguridad; pero puede afirmarse que ha seguido, como siguen siempre, el mismo movimiento que el del trigo.

A la 2.^a pregunta.

El precio medio que alcanzó el trigo en 1847 fué el de 20 rs. 76 cts. fanega del pais (equivalente á 49 rs. 82 cts. de Castilla) y el que tuvo en 1855, fué el de 18 rs. 15 cts. (43 rs. 65 cts. fanega castellana) segun se demuestra en el estado adjunto núm. 2.

Sobre la 3.^a pregunta.

Nada puede decir la Sociedad concretándose á esta Provincia respecto de los diferentes extremos que la tercera pregunta comprende. En la Provincia de Zaragoza no ha llegado á introducirse cantidad alguna de trigo estrangero en 1847 ni en 1855 porque la misma causa que impide en casos semejantes la esportacion á las Provincias del litoral que es el alto precio de los trasportes, la misma unida á las existencias que habia dentro de la Provincia, de gra-

§



nos del Pais fué un obstáculo para que llegase hasta ella el trigo extranjero. El efecto que la importacion produjo fué el que inevitablemente tenia que producir, alguna baja en los granos indigenas por haber disminuido el consumo de los mismos y la consiguiente paralización de las transacciones.

Sobre la 4.^a pregunta.

La Sociedad considera muy suficiente para evitar las carestías de granos y la subida en los precios, el sistema adoptado en el Real Decreto á que esta pregunta se refiere. Por medio de sus prescripciones se evitará, mientras haya en el pais existencias para cubrir las necesidades del consumo, el que el precio de las semillas alimenticias llegue al límite que en aquella disposicion se asigna. Y cuando las existencias no basten para cubrir tales necesidades, el Comercio está interesado en verificar las importaciones de las cantidades que el consumo exija. La existencia de una regla fija en este punto como la establecida en dicho decreto impide que los productores y los consumidores puedan ser sorprendidos con una medida repentina é inesperada; é impide de consiguiente el que los agiotistas y especuladores puedan hacer á la sombra de tales medidas, siempre funestas, fortunas colosales en perjuicio de los que obran de buena fé y que forman sus cálculos y especulaciones al amparo de disposiciones protectoras. Y á la vez que todas estas ventajas reúne un sistema de tal naturaleza, no permite que la subida en el precio de los granos pueda esceder mucho del límite que teniendo presente los intereses de los consumidores se halla fijado de antemano en la ley.

Si alguna alteracion puede y debe en su caso hacerse en

el sistema sábiamente establecido en la Real disposicion de que se trata, es únicamente en lo relativo al precio que se ha fijado como tipo para abrir las puertas á la importacion estrangera. La Sociedad encuentra muy acertada para la época en que aquel decreto se espidió, la fijacion en setenta reales la fanega castellana en los principales mercados litorales; pero cree que en la actualidad debería todavía alzarse este tipo, y no le parece que bajo concepto alguno pudiera considerarse escesivo el de setenta y cinco ú ochenta reales en lugar de los setenta. Conocidas son de todos las muchas causas que hacen necesaria ó por lo menos altamente conveniente esta modificacion. Todas las industrias, todos los ramos de la riqueza pública han adquirido en España un asombroso desarrollo desde 1834. El precio de los jornales y de muchísimas materias ha subido extraordinariamente; y á ello ha contribuido tambien en mucha parte el menor valor que relativamente á la generalidad de los otros artículos ha venido á experimentar el dinero por consecuencia del aumento considerable que han venido á tener los capitales en circulacion. Añádase á ello el hecho de que con el establecimiento de tantas sociedades mercantiles y principalmente con la creacion de los varios bancos que desde entonces se han establecido y su consiguiente facultad de emitir billetes, se ha aumentado de una manera muy notable la masa del numerario en circulacion, ó si se quiere de lo que lo suple y hace sus veces; y todas estas causas reunidas sin otras que por ser de todos conocidas se omiten, han venido á producir el menor valor relativo del mismo numerario, y el mayor precio de los jornales etc., que es consiguiente. Por precision pues si ha de haber la debida compensacion y se ha de conservar el razonable equilibrio

en que deben hallarse los intereses opuestos que tan sábiamente tuvo presente el citado Real decreto, debe subirse el tipo de setenta rs. fijado en el mismo para la introduccion estrangera en lugar de bajarse. Si por efecto de las causas indicadas es mayor el precio medio actual de los cereales del que tenian en la época de que se trata, mayor debe ser por una consecuencia precisa el limite á que ha de poder llegar; y si era justo y conveniente que se concediera á la Agricultura nacional alguna compensacion de los quebrantos y contratiempos á que está espuesta permitiendo que pudiera sacar en circunstancias dadas de sus productos hasta el precio que entonces se asignó como tipo para la importacion, la misma razon existe para que ahora tenga este el aumento que guarde relacion con las circunstancias indicadas. Y es, tanto mas necesario y justo este aumento, especialmente en la actualidad, cuanto que los gastos de cultivo han tenido una subida que hubiera parecido increíble á no estarlo viendo. El gran número de trabajadores que emplea en diferentes puntos la industria minera, el muchísimo mayor que ocupa la construccion de ferro--carriles y otras obras públicas, ha venido á producir una subida en los jornales tan excesiva que ha habido pueblos en esta Provincia donde los de los segadores han tenido un precio cuádruplo del que tuvieron en los años 1830 y siguientes. Verdad es que no ha sido general tan desmedido aumento, pero bien puede asegurarse que por un término medio habrán costado los jornales empleados en la recoleccion de esta última cosecha un duplo cuando menos de lo que costaron en los citados años. Y por último hasta la misma circunstancia de hallarse terminado un ferro-carril que pone en comunicacion con la costa una porcion de Provincias interiores, y de estar

mas ó menos próximos á su terminacion otros diferentes, debería servir por sí solo aunque los motivos indicados no existiesen para que se alzase el tipo fijado en 1834. Porque si entonces cuando habia dificultad en la conduccion al interior y cuando esta era muy costosa consistia en 70 rs. el tipo, debería hoy elevarse segun con mucho acierto ha dicho una ilustrada Corporacion, tanto por lo menos, cuanto se haya disminuido el coste de los trasportes.

Sobre las preguntas 5.^a y 6.^a

Aunque con lo espuesto quedan ya contestadas estas preguntas, sin embargo no cree la Sociedad inoportuno el añadir, que sobre considerar, no solo en gran manera perjudicial, sino altamente funesta para nuestra agricultura en su estado actual, la libre importacion de los productos agrícolas de que se trata por las razones que se dejan indicadas, no encuentra que pueda desvanecer estos perjuicios que teme, el establecimiento de un derecho protector como el que la pregunta 5.^a insinúa. Además tal derecho lo mismo que se establezca fijo é invariable, que sujeto á una escala móvil segun los precios del mercado Español, estará espuesto á muchos inconvenientes en la práctica. Si se establece un derecho fijo y este es muy bajo, se causarán los mismos perjuicios con poquísima diferencia á la produccion Nacional, que si la importacion fuese absolutamente libre. Si por el contrario es muy alto, los consumidores cuyos intereses parece se quieren favorecer, obtendrian muy pocas ó ningunas ventajas. Y aun cuando se acertase con el término medio mas conveniente (cosa bastante difícil y mas habiendo de ser el mismo para todos los puertos que en tan diferentes circunstancias se encuen-



tran respectó á la materia que es objeto de este informe) seria el resultado el de que si podia alcanzar á armonizar en la forma que parece desearse los intereses de la clase agrícola con los del consumidor, cuando los precios del trigo indígena estuviesen entre ciertos limites, no alcanzaria á producir este resultado cuando saliese de ellos; porque al paso que perjudicaria á la Agricultura cuando los precios del mercado Español fuesen muy bajos, perjudicaria cuando estos fuesen muy subidos á los consumidores; pues que tendrian que pagar el trigo importado, y de consiguiente el del Pais que aspiraria á la misma ventaja *con un aumento equivalente al del mismo derecho* sobre el que segun la legislacion de 1834 les costaria, cuando el precio llegase al limite asignado en la misma. No estaria menos espuesto á inconvenientes el establecimiento de un derecho sujeto á una escala móvil segun los precios de nuestro mercado. Aunque á primera vista y considerado el punto teóricamente parece que por este medio se remediarian los inconvenientes que se dejan apuntados, se hallarian en la práctica otros no menos trascendentales y perjudiciales. Sobre la no pequeña dificultad que habia de tener el fijar acertadamente este derecho variable y la escala que habia de recorrer, habria un grandísimo riesgo en que se pudiese falsear en perjuicio de la produccion indígena el objeto que el Gobierno se propusiera con semejante disposicion. A los especuladores en grande escala que quisiesen introducir una inmensa cantidad de granos que tuviesen acopiados en el extranjero, y que como es natural tendrian un grandísimo interés en verificar la introduccion con el pago de un derecho módico, tan difícil les seria el hacer que apareciese con una alza ficticia en ciertos mercados el trigo del pais? No se

sabe lo poco que cuestan estas alzas en ciertos casos y circunstancias? Y aun cuando para ello les fuese preciso hacer el sacrificio de alguna cantidad, no les traería en la mayor parte de los casos mucha cuenta el hacerlo cuando las ventajas que por este medio podrian reportar superarian inmensamente á la pérdida que una subida ficticia ó artificial les habria ocasionado? Y el resultado de todos estos manejos á que el establecimiento del derecho variable daria inevitablemente lugar, seria el de que introduciéndose una inmensa cantidad de trigos extranjeros á la sombra de la baja en dicho derecho que habria producido la alza artificial de los precios, vendria á causarse la ruina de nuestra agricultura por el mismo medio con que se habia querido favorecerla. Por estas razones y por considerar la Sociedad despues de haber meditado detenidamente este punto los muchos inconvenientes, que lo mismo para la clase agrícola que para los consumidores, tendrian los medios que se indican en la pregunta 3.^a es por lo que deja manifestado que es muy preferible para todos el sencillísimo sistema establecido en el Real Decreto de 1834 con la única modificación que se lleva indicada y que hace indispensable el estado actual del país comparado con el en que se encontraba cuando se espidió aquel importante Decreto.

Debe por último manifestar esta Corporacion antes de concluir el presente informe, que no es siempre tan funesta como algunos aparentan creer para las clases trabajadoras la alza en los precios de las semillas alimenticias, y que no hay fundamento alguno para que crea el Gobierno á los alarmistas de oficio que pretenden persuadirle va á ocasionar poco menos que un cataclismo cualquier aumento que estos precios esperimenten. Precisamente su-

cede de ordinario y mas en la actualidad todo lo contrario de lo que manifiestan temer. Cuando los artículos de primera necesidad suben, experimenta una alza proporcionada y aun frecuentemente algo mayor todavía el precio de los jornales; y de aquí es que el perjuicio que por un lado experimentan los braceros, queda mas que compensado con la ventaja que por otro consiguen. Asi es que nunca han vivido con mas holgura, nunca han podido satisfacer tanto número de necesidades puramente facticias como en estos años en que mas crecido ha sido el valor de los artículos de subsistencia; á la vez que cuando estos estaban bajísimos y abandonados como vulgarmente se dice, llevaban aquellos una existencia miserable por el bajísimo precio que por su trabajo obtenian. Lejos pues de ser toda la ventaja del aumento del valor de aquellos artículos para los agricultores propiamente tales, vienen los simples braceros á participar de ella en gran manera; y por consiguiente lejos de haber motivo para que produzca esta subida la mas pequeña alarma, lo hay para que se desvanezca todo temor que personas escesivamente meticulosas ó quizá mal intencionadas ó guiadas por ciertos fines, quisieran infundadamente suscitar.

Es cuanto se le ofrece manifestar á V. E. esta Sociedad Aragonesa en cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M. Zaragoza 4 de Octubre de 1858.—El Marqués de Nibbiano, Director.—Manuel Guillen, Secretario.



NÚMERO 1.º

ESTADO del precio que han tenido los trigos en esta Ciudad de Zaragoza en el quinquenio de 1849 á 1853.

Años.	PRECIOS.		FANEGA.
	Rls. vln.	Mrs.	
1849.	15	11	id.
1850.	13	24	id.
1851.	14	15	id.
1852.	13	17	id.
1853.	13	16	id.
<i>Precio medio en el quinquenio.</i>	14	3	<i>id.</i>

NÚMERO 2.º

ESTADO del precio medio del trigo en esta Ciudad en los años 1847 y 1855.

1847.	Enero.	18	»	id.
	Febrero.	20	19	id.
	Marzo.	23	1	id.
	Abril.	23	22	id.
	Mayo.	23	21	id.
	Junio.	20	7	id.
	Julio.	18	11	id.
	Agosto.	19	2	id.
	Setiembre.	19	29	id.
	Octubre.	20	13	id.
	Noviembre.	21	16	id.
	Diciembre.	21	24	id.
<i>Precio medio en 1847. . .</i>		20	25	<i>id.</i>
1855.	Enero.	19	1	id.
	Febrero.	14	14	id.
	Marzo.	17	20	id.
	Abril.	17	6	id.
	Mayo.	17	31	id.
	Junio.	18	4	id.
	Julio.	17	23	id.
	Agosto.	18	12	id.
	Setiembre	18	12	id.
	Octubre.	20	10	id.
	Noviembre.	21	3	id.
	Diciembre.	17	31	id.
<i>Precio medio en 1855. . .</i>		18	5	<i>id.</i>

Zaragoza 4 de Octubre de 1858.

